

deberán hacer efectivos en los plazos que marquen las normas transitorias del Nuevo Plan General, debiéndose adaptar, en su caso, a las nuevas determinaciones una vez transcurridos dichos plazos.

V.- CONCLUSIONES.-

- a) De conformidad con lo expuesto a lo largo de este informe, se considera que el documento elaborado por el Equipo Redactor contratado para prestar asistencia técnica en el proceso de revisión del PGOU de Melilla, y supervisado por los servicios técnicos de esta Consejería, cumple la normativa técnica vigente para que pueda ser objeto de una nueva exposición pública, con carácter previo a la aprobación provisional, ya que incluye la documentación necesaria en este momento procedimental.
- b) Como establece la normativa medio-ambiental, en concreto la ley 9/2006, se propone fijar un período de información pública de 45 días hábiles, que es el exigido en dicha norma, y que cumple, asimismo, el plazo mínimo de Un mes que prevé la normativa urbanística y general administrativa (art. 83 de la Ley 39/2015). Durante dicho período podrán presentarse por los interesados en el procedimiento, las alegaciones que consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 9/2006, y en el artículo 41 del texto refundido de la ley del suelo de 1976 y en los arts. 128 y 130 del Reglamento de Planeamiento.
- c) Como se establece en los artículos 10 y 21 de la Ley 9/2006, debe iniciarse el período de consultas de los nuevos documentos del Plan, por plazo mínimo de 45 días hábiles, al menos a los organismos y asociaciones que se citan en el documento de referencia aprobado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Según dicho documento, la documentación completa del Plan debe exponerse en la página web de la Ciudad, y enviarse la dirección de la publicación al Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico.
- d) De conformidad con lo dispuesto en el art. 27.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 1976, que dice “

Uno. Los Órganos competentes para la aprobación inicial y provisional de los Planes Generales Municipales, Parciales, Especiales o Estudios de Detalle podrán acordar, por el plazo máximo de un año, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación en sectores comprendidos en una zona determinada con el fin de estudiar el Plan o su reforma”, se propone la suspensión indicada por plazo de Un Año.

- e) Se deberán efectuar las publicaciones correspondientes del Acuerdo de la Nueva Exposición Pública para alegaciones, dándose por iniciado el período de Información Pública, tanto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla como, al menos, en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se PROPONE al Pleno de la Asamblea / Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, la adopción del siguiente ACUERDO:

UNO.- Someter a un nuevo período de información pública el Documento de la Revisión y Adaptación del PGOU de Melilla, modificado sustancialmente tras el período inicial de alegaciones, los informes sectoriales y las modificaciones normativas aprobadas desde su aprobación inicial.

DOS.- Acordar un período de información pública por plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad. También se publicará el presente acuerdo en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad. Durante dicho período se podrán presentar por los interesados las alegaciones que estimen convenientes, y se efectuarán las consultas a que se refieren los artículos 10 y 21 de la Ley 9/2006.

TRES.- Suspender el otorgamiento de licencias (edificación, parcelación y demolición) y específicamente las licencias de demolición de los inmuebles catalogados en el documento del Catálogo que se somete a este nuevo período de información pública, durante el plazo de Un Año. Esta suspensión, junto a la correspondiente al Planeamiento de desarrollo del PGOU Vigente y las modificaciones puntuales que se presenten, afectará a toda la Ciudad, pero al no tener carácter absoluto se deberá interpretar conforme a lo dispuesto en el punto IV de la presente propuesta, teniendo en cuenta el PGOU vigente, la nueva ordenación y el interés público.

Durante la sesión se hizo constar por la Secretaría General, que a su juicio, el anuncio de apertura de un período de información pública debía ser objeto de publicación, además, en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y por medios telemáticos a tenor del artículo 70 Ter apartado segundo de la Ley de Bases de Régimen Local.

Igualmente se trasladó que el presente expediente requería para su aprobación obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Asamblea de conformidad con el artículo 47.2 letra II) de la Ley de Bases de Régimen Local y el art. 58.3 del Reglamento de la Asamblea. Sometida a votación el expediente de **SOMETER A UN SEGUNDO PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PREVIO A SU APROBACIÓN PROVISIONAL, LOS DOCUMENTOS ELABORADOS HASTA EL MOMENTO EN EL PROCESO DE REVISIÓN DEL PGOU DE MELILLA** se aprueba por 14 votos a favor (8 grupo Coalición por Melilla, 4 Grupo político Partido Socialista, 1 voto del Sr. de Castro, integrante del Grupo Mixto y 1 voto del Sr. Delgado Aboy, Diputado no adscrito) y 11 votos